

DOCUMENTO GENERAL
CUARENTENA INTERNA PROGRAMA NACIONAL LOBESIA BOTRANA



DIRECTRICES TECNICAS

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana* PNLb

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CONTENIDOS

1. OBJETIVOS	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
3.1. Definiciones	4
3.2. Abreviaturas	5
4. MARCO LEGAL	6
5. RESPONSABILIDADES	6
5.1. Productores de especies reglamentadas ubicados en un Área Reglamentada	6
5.2. Recintos de Riesgo que producen, procesan, almacenan y/o movilizan especies reglamentadas provenientes de un Área Reglamentada	7
5.2.1. Viveros de Especies Reglamentadas	7
5.2.2. Embaladoras de Especies Reglamentadas	8
5.2.3. Instalaciones Frigoríficas que Almacenan Artículos Reglamentados	8
5.2.4. Instalaciones que realizan Tratamientos Cuarentenarios de Artículos Reglamentados	8
5.2.5. Exportadoras	9
5.2.6. Industrializadores (agroindustria) que procesan Especies Reglamentadas	9
5.2.7. Comercializadores e Intermediarios	10
5.2.8. Empresas que Prestan Servicios de Maquinaria Agrícola	10
6. MOVIMIENTO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	10
6.1. Nivel de Riesgo Asociado al Movimiento de Artículos Reglamentados	10
6.2. Prohibiciones al Movimiento de Artículos Reglamentados	11
6.3. Prospección Visual de Especies Reglamentadas	12
6.3.1. Implicancias resultado Prospección Visual	12
6.3.2. Casos Especiales	13
7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	13
7.1. Confección de un Plan Operacional de Trabajo	14
7.1.1. Plan Operacional de Trabajo de Predios	14
7.1.2. Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo	15
7.2. Confección del Protocolo de Trabajo	15
7.3. Movimiento de Artículos Reglamentados	16
7.3.1. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada	16
7.3.2. Recintos de Riesgo que producen, procesan, almacenan y/o movilizan especies reglamentadas provenientes de un Área Reglamentada	16
7.3.3. Comercializadores e Intermediarios de Fruta Reglamentada	16
8. MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTENCIÓN	17

8.1. Medidas de Mitigación y/o Resguardo según Ámbito de Aplicación	17
8.1.1. Aplicadas a la especie u otros Artículos Reglamentados	17
8.1.2. Aplicadas al Movimiento de Artículos Reglamentados	17
8.1.3. Aplicadas al Área de Recepción y Despacho de Artículos Reglamentados.....	17
8.1.4. Aplicadas a la Instalación que Procesa y/o Almacena Artículos Reglamentados	18
8.1.5. Aplicadas al Manejo de Desechos	18
8.1.6. Aplicadas a los Materiales de Embalaje	19
8.2. Medidas de Mitigación y/o Resguardo a Aplicar según tipo de Actividad o Instalación	20
8.2.1. En Huertos de Especies Reglamentadas ubicados en un Área Reglamentada	20
8.2.2. En Instalaciones de Embalaje de Artículos Reglamentados	20
8.2.3. En Instalaciones Frigoríficas que almacenan Especies Reglamentadas	20
8.2.4. En Instalaciones que realizan Inspecciones SAG de Especies Reglamentadas	21
8.2.5. En Instalaciones de Tratamientos Cuarentenarios a Especies Reglamentadas.....	21
8.2.6. En Maquinaria y Equipos Agrícolas de Especies Reglamentadas.....	21
8.2.7. En Viveros de Especies Reglamentadas	21
8.2.8. En la Agroindustria (bodegas de vino, elaboradoras de jugo, canchas de secado, plantas deshidratadora, etc.)	22
8.2.9. A Comercializadores e Intermediarios	22
9. SOBRE LAS FISCALIZACIONES (CUARENTENA INTERNA)	22
10. REGISTROS	22
11. DOCUMENTOS Y FORMULARIOS	22
12. ANEXOS	22

1. OBJETIVOS.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

El presente Documento describe las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna que deberán ser implementadas por los Recintos de Riesgo ante la detección en el país de la Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*) (Lepidoptera: Tortricidae).

Todas aquellas plantas o productos vegetales definidos como hospedantes de *Lobesia botrana* en Chile, u otros artículos reglamentados que entran al Área Reglamentada, se mueven dentro de ésta y/o provengan de la misma, estarán sujetos a reglamentaciones o medidas fitosanitarias con el fin de prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde su actual área de detección.

Este documento establece procedimientos, los cuales quedan supeditados a lo indicado en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* vigente.

2. ALCANCE.

Este Documento del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se aplicará en las actividades que debe ejecutar toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, comercio y/o movimiento de productos calificados como hospedantes o artículos susceptibles de transportar a la Polilla del Racimo de la Vid (artículos reglamentados) que provengan o se movilicen dentro del área reglamentada.

Se establece como hospedantes a:

- La especie vid (*Vitis vinifera*) desde la Región de Atacama (Provincia de Copiapó al sur) hasta la Región de la Araucanía como hospedante primario.
- La especie arándano (*Vaccinium corymbosum*) en las regiones: Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío en las actuales áreas reglamentadas y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.
- La especie ciruelo (*Prunus doméstica* y *Prunus salicina*) en las regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule en las áreas reglamentadas vigentes a la fecha y en aquellas que se generen según la definición de brote correspondiente como hospedante ocasional.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1. Definiciones

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: Un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente [NIMF 2, 1995; revisado CMF, 2015]

Área reglamentada: Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de esta o provienen de la misma están sujetos a medidas fitosanitarias [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]

Área Reglamentada (delimitación de): zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 kilómetro determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo Reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

Ejemplos artículos reglamentados:

- Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *Lobesia botrana*.
- Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Comercializador: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuye artículos reglamentados del PNLb.

Medida fitosanitaria: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o establecimiento en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre los recintos de riesgo se puede mencionar, los siguientes:

- Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- Paseras (canchas de secado o plantas deshidratadoras).
- Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- Viveros (vid, arándano y ciruelo)
- Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos, frigoríficos, congelados, etc.).
- Predios receptores de plantas de vid, ciruelo y arándano provenientes de viveros del área reglamentada.
- Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.

3.2. Abreviaturas.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
HB: Hospedante bibliográfico.
NIMF: Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.
PNLb: Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.
POT: Plan Operacional de Trabajo
SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.
FAR: Fuera del Área Reglamentada
DAR: Dentro del Área Reglamentada
CTD: Capturas Trampa Día
NP: Nivel de Presencia

4. MARCO LEGAL.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

El marco legal que ampara esta actividad está dado en la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 y las modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019, donde se declara el "Control obligatorio de la plaga polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*)". Otras Resoluciones regionales que establecen control oficial para la polilla del racimo de la vid y decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y Forestal.

5. RESPONSABILIDADES.

Los diferentes participantes involucrados en la aplicación de las medidas fitosanitarias de cuarentena interna relacionadas con la producción, almacenaje, movimiento, comercialización, industrialización, tratamiento cuarentenario y/o embalaje de artículos reglamentados, incluidas las medidas aplicadas en la exportación, independiente de su destino, deben garantizar que los artículos reglamentados producidos o presentes en el Área Reglamentada del PNLb, no salgan de ella sin que se apliquen las medidas fitosanitarias descritas en este procedimiento, con el propósito de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la plaga.

Es responsabilidad de cada instalación verificar su condición (FAR o DAR) previo al inicio de cada generación de la plaga.

5.1. Productores de Especies Reglamentadas ubicados en un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción, declarando superficie, volumen esperado de producción de cada una de las especies vegetales productivas ubicadas en el predio. Es obligación de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 de la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG.
- Establecer Plan Operacional de Trabajo con el SAG según lo descrito en el punto 7.1.1.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Verificar que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar que su producción, si corresponde, sea embalada en un Área Reglamentada y que la embaladora cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea procesada en una instalación que cuente con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Verificar que su producción, cuando corresponda, sea comercializada por un Intermediario/Comercializador o Recintos de Riesgo que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente por el SAG.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Despachar artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
- Dar cumplimiento a los procedimientos especiales de movimiento de fruta cuando corresponda (Ver Anexos y Directrices Técnicas específicas).
- Establecer un responsable ante el SAG.
- Avisar al SAG la fecha de inicio de cosecha a través del formulario de solicitud de prospección (Formulario F-VYC-VIS-PA-060), con al menos 5 días hábiles de anticipación en forma presencial, vía correo electrónico u otro medio, para programar adecuadamente las actividades de prospección de la fruta con destino al mercado nacional.
- Avisar al SAG el movimiento de leña producto de un corte o arranque de especies

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

reglamentadas.

- Avisar al SAG los traslados de maquinaria fuera del predio.

5.2. Recintos de Riesgo que producen, procesan, almacenan y/o movilizan artículos reglamentados provenientes de un Área Reglamentada.

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Firmar el Plan Operacional de Trabajo (POT) con el SAG, según lo descrito en el punto 7.1.2.
- Elaborar un Protocolo de Trabajo según lo descrito en el punto 7.2.
- Recepcionar y despachar artículos reglamentados desde o hacia predios o instalaciones que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente para la temporada en curso.
- Recepcionar, despachar, procesar, almacenar y/o trasladar artículos reglamentados producidos en el Área Reglamentada en el cual se encuentra la instalación, o provenientes de otra Área Reglamentada, o de área libre de la plaga que cumplan con las medidas de mitigación y/o resguardo exigidas por el SAG para cada instalación según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- Establecer un programa de manejo de desechos, limpieza del recinto, del transporte y de envases (bins, cajas cosecheras, tinas, etc.) durante la recepción, proceso y despacho de artículos reglamentados.
- Recintos de riesgo que se encuentren en área libre, pero reciben artículos reglamentados desde un área reglamentada, sólo podrán hacerlo previa evaluación y autorización del SAG. Para el caso de especies reglamentadas, no habrá restricciones sólo si se encuentra en posesión de una Autorización de Libre Movimiento de Fruta vigente.
- Dar cumplimiento a los procedimientos especiales de movimiento de fruta cuando corresponda (Ver Anexos y Directrices Técnicas específicas).
- Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.
- Establecer un responsable ante el SAG y un subrogante o contacto auxiliar, los que deberán ser mencionados en el protocolo de trabajo a presentar.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los recintos para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Mantener archivador con documentación de trazabilidad (POT-protocolo de trabajo- autorizaciones de movimiento, guías etc.)

5.2.1. Viveros de Especies Reglamentadas

Los viveros ubicados dentro del Área Reglamentada, así como también aquellos situados fuera de ella que reciban especies reglamentadas para establecimiento desde un área reglamentada, deberán —sin perjuicio de las responsabilidades generales descritas en el punto 5.2.— cumplir con las siguientes disposiciones:

- Cumplir con la Resolución Exenta N°981/2011, y modificaciones, que regula a los viveros, en materia de propagación, comercio y sanidad de las plantas y/o material de propagación. Para el caso de viveros de vides, éstos deben cumplir con la Resolución Exenta N° 4.145/2021.
- Avisar al SAG con al menos 3 días hábiles de anticipación, la fecha de despacho de plantas y/o material de propagación (Formulario F-VYC-COS-PA-024), a fin de poder coordinar fiscalización en origen y/o destino en los casos que el SAG lo estime necesario.
- Tener conocimiento y dar cumplimiento a los procedimientos descritos en el Documento "Directrices Técnicas: Implementación de medidas fitosanitarias de cuarentena interna en viveros de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*".

5.2.2. Embaladoras de Especies Reglamentadas

Las plantas embaladoras ubicadas dentro del Área Reglamentada, así como aquellas situadas fuera de ella que reciban productos reglamentados desde un área reglamentada, deberán,

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

sin perjuicio de las responsabilidades generales descritas en el punto 5.2. cumplir con las siguientes disposiciones:

- Comercializar artículos reglamentados sólo con Entidades o Comercializadores y/o Intermediarios que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Contar con zonas de recepción, proceso y despacho bajo condiciones de mitigación y/o resguardo. Excepción a esto, corresponde a las “empacadoras satélites” (packing satélites y packing americano) en donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones de movimiento de fruta y vigencia indicada en la “Autorización de Movimiento de Fruta” que acompaña la carga en cada traslado.
- Se autoriza procesar fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada, con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en una misma instalación embaladora, para lo cual deben ser descritas en el POT las medidas de mitigación y/o resguardo adoptadas por la empresa. Entre las medidas se encuentran: utilizar una misma línea de embalaje separando las frutas según condición temporalmente, utilizar líneas de embalaje de uso exclusivo para cada condición de fruta, etc.

5.2.3. Instalaciones Frigoríficas que almacenan Artículos Reglamentados.

Las instalaciones frigoríficas ubicadas dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera de ella que reciban productos reglamentados desde un área reglamentada, deben, además de lo descrito en el punto 5.2. cumplir con los siguientes puntos:

- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan Operacional de Trabajo.
- Realizar los controles de calidad y la inspección fitosanitaria de acuerdo con las condiciones de mitigación o resguardo definidas por el SAG en este Documento.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones de movimiento de fruta y vigencia indicada en la “Autorización de Movimiento de Fruta” que acompaña la carga en cada traslado.
- Se permite el uso compartido de las cámaras de prefrió, siempre que se cumpla alguna de las siguientes alternativas:
 - Estiba de fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada con fruta sin detección y/o proveniente de área libre de la plaga en forma simultánea, es requisito que la fruta con detección y/o proveniente de área reglamentada se encuentre embalada con bolsas microperforada o uso de malla raschel envolviendo la unidad pallet (malla raschel 80% sombreamiento doble o 90% de sombreamiento simple).
 - Separación temporal de ambas condiciones de fruta, estibar con una condición a la vez, luego realizar limpieza de la cámara cada vez que se cambie la condición de la fruta a ser pre-enfriada.
 - Se permite el uso compartido de cámaras de mantención, sólo si la fruta se encuentra previamente pre-enfriada y existe al menos un metro de separación entre fruta de sucia y fruta limpia dentro de las cámaras.

5.2.4. Instalaciones que realicen Tratamientos Cuarentenarios de Artículos Reglamentados en un Área Reglamentada o Área Libre.

Las instalaciones que realicen tratamientos cuarentenarios ubicados dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera de ella que recepcionen especies reglamentadas desde un área reglamentada, deben, además de lo descrito en el punto 5.2. cumplir con los siguientes puntos:

- Verificar que los embalajes utilizados correspondan a los especificados en el Plan

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

Operacional de Trabajo y que estos permiten la aplicación de un tratamiento cuarentenario.

- Avisar a la unidad correspondiente del SAG de la aplicación de un tratamiento cuarentenario, con 2 días de antelación en horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones de movimiento de fruta y vigencia indicada en la "Autorización de Movimiento de Fruta" que acompaña la carga en cada traslado

5.2.5. Exportadoras.

No deberán cumplir con las responsabilidades generales descritas en el punto 5.2 relacionadas con el PNLb, salvo, aquellas exportadoras que realicen actividades de comercialización de especies reglamentadas dentro del territorio nacional, quienes deberán cumplir con los puntos vinculados a "Comercializadores e Intermediarios" además de los siguientes:

- Cumplir con las medidas indicadas por el Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria.
- Trabajar sólo con productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.
- Verificar que las instalaciones de embalaje, cámaras frigoríficas y cámaras de tratamientos cuarentenarios donde tomen servicios cuenten con los respectivos Plan Operacional de Trabajo aprobado, de acuerdo con el presente Documento.
- Comercializar fruta de área reglamentada por el PNLb dentro del ámbito nacional, sólo a comercializadores e Intermediarios que cuenten, ejecuten y mantengan vigente el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG. (mermas de exportación, fruta de descarte, fruta siniestrada, etc.)
- Establecer un responsable ante el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los recintos para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Mantener archivador con documentación de trazabilidad (POT-protocolo de trabajo- autorizaciones de movimiento, guías etc.)

5.2.6. Industrializadores (agroindustria) que procesen Especies Reglamentadas.

Las agroindustrias (bodegas de vino, elaboradoras de jugo, canchas de secado, plantas deshidratadoras y otros) ubicadas dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera de ella que reciban productos reglamentados desde un área reglamentada, deben, además de lo descrito en el punto 5.2. cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Contar con áreas de recepción y despacho con medidas de mitigación. Se exceptúan de esta obligación aquellos recintos que sólo recepcionen fruta proveniente del mismo predio en el cual se encuentra ubicada la instalación.
- Realizar los controles de calidad de acuerdo con las condiciones de mitigación definidas por el SAG en este Documento.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones de movimiento de fruta y vigencia indicada en la "Autorización de Movimiento de Fruta" que acompaña la carga en cada traslado.
- Tener conocimiento y dar cumplimiento de los procedimientos descritos en los Documentos "Directrices Técnicas: Implementación de medidas fitosanitarias de cuarentena interna para bodegas de vino y/o elaboradoras de jugo de especies reglamentadas por *Lobesia botrana*" y "Directrices Técnicas: Implementación de medidas fitosanitarias de cuarentena interna en el deshidratado de fruta reglamentada por *Lobesia botrana*"

5.2.7. Comercializadores e Intermediarios.

Para los comercializadores que adquieran fruta directamente de productores de Áreas Reglamentadas o desde recintos de riesgo que procesan y/o almacenan fruta proveniente de un

área reglamentada, además de lo descrito en el punto 5.2. deberán:

- Denunciar al Servicio la presencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana* en productos adquiridos.
- Mantener registro del movimiento de fruta proveniente de Áreas Reglamentadas con respaldo de documento de SII.
- Comercializar fruta reglamentada con las respectivas "autorizaciones de movimiento de fruta" respetando su vigencia y destino de acuerdo con los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Acompañar la carga con la documentación necesaria para comprobar su trazabilidad.
- Notificar en el protocolo de trabajo la existencia de centro de acopio, el que deberá cumplir con las correspondientes medidas de mitigación y/o resguardo.
- La Comercialización de fruta importada no exime del cumplimiento de la presentación de Plan Operacional de Trabajo y Protocolo de Trabajo para revisión y aprobación SAG.

5.2.8. Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola.

Las empresas prestadoras de servicio de maquinaria agrícola ubicadas dentro del Área Reglamentada y aquellas ubicadas fuera de ella que trasladen maquinaria desde un área reglamentada, deben, además de lo descrito en el punto 5.2. cumplir con los siguientes puntos:

- Realizar limpieza de maquinaria cada vez que se presta servicio en predios de Áreas Reglamentadas (antes de ser trasladada de un predio a otro).
- Avisar con 2 días hábiles de anticipación en horario de 9:00 a 16:00 horas antes de trasladar maquinas cosechadoras de un predio ubicado en Área Reglamentada a un área libre o desde una región en contención a una región en erradicación, para coordinar inspección de maquinaria. (Formulario F-VYC-COS-PA-023).
- Mantener registro de los predios donde se otorga servicio.

6. MOVIMIENTO DE ARTICULOS REGLAMENTADOS

El movimiento de fruta u otro artículo reglamentado será autorizado si se realiza con medidas de mitigación o resguardo aprobadas por el SAG. Los artículos reglamentados provenientes de área no reglamentada y que ingresan sin resguardo cuarentenario al área reglamentada, pasan a constituir artículos reglamentados cuarentenados.

6.1. Nivel de Riesgo Asociado al Movimiento de Artículos Reglamentados

La autorización del movimiento y las medidas a exigir dependerán del riesgo asociado al origen del producto, la probabilidad de albergar algún estadio de la plaga, el tipo de uso, destino final y de las áreas por donde transitará:

- **Origen del producto.**

- De área reglamentada/De área libre de la plaga.

- **Tipo de producto final.**

- Fruta fresca / Industrialización.
- Material de propagación.
- Leña.
- Pasa secada (aire libre)/pasas deshidratadas (horno).

- **Destino.**

- Mercado nacional/ mercado de exportación (requisitos específicos por mercado).

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

➤ Área Reglamentada / Área libre.

• **Alternativas de origen, destino y tránsito que se encuentran reglamentadas:**

- Movimiento en Área Reglamentada (medida de mitigación).
- Movimiento desde Área Reglamentada a área libre (medida de mitigación).
- Movimiento desde Área Reglamentada hacia una segunda Área reglamentada a través de un área libre (medida de mitigación).
- Movimiento desde área libre hacia Área Reglamentada (medidas de resguardo).
- Movimiento desde un área libre a una segunda área libre a través de un Área Reglamentada (medidas de resguardo).

6.2. Prohibiciones al Movimiento de Artículos Reglamentados

Con el fin de evitar la dispersión de *Lobesia botrana* hacia zonas libres o con distinto estatus fitosanitario, se establecen las siguientes prohibiciones respecto del movimiento de artículos reglamentados. Estas restricciones deberán ser cumplidas estrictamente por productores, comercializadores y/o intermediarios, recintos de riesgo y demás actores involucrados en la cadena productiva:

- Traslado de madera de especies reglamentadas producto de podas y/o arranques de árboles ubicados en Áreas Reglamentadas hacia Áreas Libres de *Lobesia botrana*.
- Traslado de madera de especies reglamentadas dentro de un área reglamentada sin la respectiva Autorización de Movimiento de Madera (F-VYC-COS-PA-045)
- Maquinaria utilizada en predios reglamentados sin una limpieza previa, la cual debe ser realizada en el mismo predio donde prestó el servicio.
- Movimiento de maquinaria desde un área reglamentada a un área libre o desde una región de contención a una de erradicación, sin la respectiva autorización de movimiento emitida por el SAG (F-VYC-COS-PA-046).
- Envases y medios de transportes que fueran utilizados en el transporte de artículos reglamentados provenientes de Áreas Reglamentadas sin tratamientos de limpieza.
- De fruta de especies reglamentadas sin autorización de movimiento o certificado de tratamiento cuarentenario según corresponda.
- Movimiento de especies reglamentadas para comercialización dentro del mercado interno desde área reglamentada hacia área libre de la plaga con "Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga". Este movimiento sólo es permitido con "Autorización de Libre Movimiento de Fruta".
- Movimiento de especies reglamentadas para comercialización dentro del mercado interno, desde una región bajo la estrategia de contención o erradicación hacia una región bajo la estrategia de erradicación con "Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga". Este movimiento sólo es permitido con "Autorización de Libre Movimiento de Fruta".
- Traslado de plantas terminadas de vivero desde un área reglamentada a un área libre sin la respectiva autorización de movimiento emitida por el SAG (F-VYC-COS-PA-048). Dentro del área reglamentada, los movimientos desde áreas de contención hacia áreas de erradicación, serán evaluados por personal del PNLb.

6.3. Prospección Visual de Especies Reglamentadas

Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas presentes o para verificar la conformidad con los requisitos fitosanitarios [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CMF, 2024; anteriormente "inspeccionar"] (PNLb. Adaptado de

“Inspección”)

El movimiento de especies reglamentadas proveniente de un área reglamentada que sea trasladada por comercializadores, desde el predio hacia el lugar de proceso, o entre recintos de riesgo, debe ser validada por el SAG por medio de la **Autorización de Movimiento de Fruta** cuyas restricciones estarán dadas por el resultado de una prospección visual.

La prospección visual de liberación de fruta, se realiza previo a la cosecha de fruta (vid, arándanos y ciruelos) en predios ubicados en áreas reglamentadas por *Lobesia botrana*, teniendo por objetivo evaluar la condición en relación a la presencia de estados inmaduros de la plaga, lo que determina la restricción de movimiento dentro del país. Este tipo de prospección, puede ser realizado por el SAG o por un Tercero Autorizado por el SAG dependiendo del destino de la fruta. Para prospecciones visuales realizadas por el SAG, los productores deberán avisar al PNLb mediante solicitud (Formulario F-VYC-VIS-PA-060), las que deben realizarse con al menos **5 días de anticipación** o según indique la estrategia.

Las prospecciones visuales realizadas por Terceros Autorizados para mercados de exportación, serán consideradas válidas para el Programa Nacional *Lobesia botrana* aplicándose las restricciones y vigencia para el movimiento de la fruta dentro del territorio nacional descritas en cada Autorización de Movimiento de Fruta.

El procedimiento de prospección puede ser consultado en el documento “Directrices Técnicas: Prospección Visual para detección de *Lobesia botrana*” (D-VYC-VIS-PA-035).

6.3.1. Implicancias Resultado de la Prospección Visual

Para prospecciones visuales con resultado negativo o sin ejemplares sospechosos durante la actividad realizada, se emitirá el documento “Autorización de Libre Movimiento de Fruta”, el que deberá ser entregado al productor, permitiéndole movilizar su fruta sin restricciones hacia cualquier región del país. Este documento, tendrán una vigencia de 30 días desde la fecha en la cual se realizó la prospección visual, para la especie y variedad que figure en el documento. Si la cosecha de la fruta reglamentada se extiende por un periodo mayor a los 30 días de vigencia de la autorización, se deberá solicitar una nueva prospección visual.

Para prospecciones visuales con resultado positivo a *Lobesia botrana*, se emitirá el documento “Autorización de movimiento de fruta en área de Contención de la Plaga”, el cual restringirá el movimiento de fruta por toda la temporada en curso sólo entre o hacia las regiones bajo la estrategia de contención (Metropolitana, O’ Higgins y Maule).

Alternativas para el movimiento de fruta con estados inmaduros de *Lobesia botrana* a otras regiones:

- Para consumo en fresco, elaboración de fruta deshidratada: tratamiento cuarentenario con Bromuro de Metilo en cámara.
- Para industrialización (vino, jugo, congelados): ver procedimientos especiales de mitigación del riesgo fitosanitario en el documento correspondiente.
- Para fruta con destino exportación: los traslados hacia el lugar de proceso, no se verán restringidos. No obstante, las instalaciones ubicadas fuera del área de contención y que reciben fruta en esta condición, deberán cumplir estrictamente con medidas especiales de mitigación y/o resguardo, las que deberán quedar claramente establecidas en su respectivo protocolo de trabajo. Sin embargo, la fruta de desecho, descarte, mermas, fruta siniestrada, etc. que sea comercializada por la planta o exportadora dentro del ámbito del mercado nacional, deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 5.2.7.

6.3.2. Casos Especiales

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

Si bien las prospecciones se hacen en terreno previo a la cosecha, en el caso de que toda la fruta ya haya sido cosechada y que se encuentre en cámaras de frío o acopiada y no tengan información sobre la trazabilidad de la fruta o que la autorización de movimiento de fruta se encuentre vencida y se desee movilizar el remanente en cámara a regiones bajo la estrategia de erradicación o a áreas libre de la plaga, ésta deberá ser muestreada por los equipos del PNLb según la siguiente tabla.

Tabla 1: Muestreo según cajas/bins almacenados

Cajas o Bins cosechadas	Cajas o Bins a revisar
0 - 1.250	27
1.251 - 3.000	54
3.001 - 7.500	108
7.501 - 25.000	135
25.001 - 75.000	405
> 75.000	405

En cada caja o bins observar al menos 15 racimos, frutos o corimbos, tomando muestras en forma homogénea. En el caso de encontrar ejemplares sospechosos durante la actividad de inspección, éstos deberán ser enviados al Laboratorio Entomológico correspondiente para su identificación. El lote deberá quedar retenido hasta la confirmación por parte del Laboratorio Entomológico. Dependiendo del resultado, será el tipo de autorización que se le proporcione al productor.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

Con el propósito de conocer el universo de trabajo e identificar a los involucrados en el proceso de aplicación de las medidas fitosanitarias del PNLb, el Servicio Agrícola y Ganadero realiza un registro de los afectos a medidas fitosanitarias del PNLB, quedando sujetos a actividades obligatorias detalladas en el presente documento, lo que comienza con la firma del Plan Operacional de Trabajo (POT) por parte del interesado. Este formulario debe ser revisado y probado por personal de la oficina SAG de su jurisdicción. A continuación, se detallan las diferentes personas naturales o jurídicas que deben registrarse ante el SAG:

- Productores ubicados Dentro de un Área Reglamentada: Deberán utilizar el formulario POT de Productores dependiendo de su ubicación en zona de contención o erradicación. (Formulario F-VYC-COS-PA-015 y F-VYC-COS-PA-016 respectivamente).
- Embaladoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, canchas de secado, plantas deshidratadoras, elaboradoras de jugo, bodegas de vino, viveros y plantas agroindustriales u otros ubicados dentro del Área Reglamentada: Deberán utilizar el formulario POT de Recintos de Riesgo (Formulario F-VYC-COS-PA-017), de Viveros (Formulario F-VYC-COS-PA-018), de Plantas Frutícolas, Frigoríficos y Cámara de Tratamientos Cuarentenario (Formulario F-VYC-COS-PA-019) o de Packing (Formulario F-VYC-COS-PA-022).
- Comercializadores que se provean de artículos reglamentados del Área Reglamentada: Deberán utilizar el formulario POT de Comercializadores (Formulario F-VYC-COS-PA-020)
- Empresas que Prestan Servicio de Maquinaria Agrícola: Deberán utilizar el formulario POT de Maquinaria Agrícola (Formulario F-VYC-COS-PA-021)

La información de los productores, empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento, canchas de secado, plantas deshidratadoras, elaboradoras de jugo, bodegas de vino, viveros, comercializadores, empresas de servicio de maquinaria agrícola y plantas agroindustriales registrados, deberán ser enviadas a la oficina Regional del PNLb de la región respectiva.

7.1. Confección de un Plan Operacional de Trabajo.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

Documento a través del cual el propietario y/o productor se compromete a ejecutar las medidas fitosanitarias establecidas por el SAG para el Control de *Lobesia botrana*.

Para contener la plaga en el/las área(s) afectada(s) y evitar la expansión de esta(s) área(s) y/o la dispersión hacia nuevas áreas es necesario establecer medidas fitosanitarias dirigidas al control de la plaga, la mitigación del riesgo y el resguardo de áreas y artículos libres, por lo que se requiere establecer para cada involucrado las medidas que permitirán el logro de este objetivo.

Toda persona natural o jurídica vinculada con tenencia, almacenamiento, procesamiento, producción, comercio y movimiento de productos calificados como hospedantes de *Lobesia botrana* o susceptibles de transportar la plaga (artículo reglamentado) que se encuentren presentes en el Área Reglamentada o que se encuentren fuera de dicha área, pero que recepciones artículos reglamentados desde un área reglamentada, deberán firmar un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG.

7.1.1. Plan Operacional de Trabajo de Predios.

El Plan Operacional de Trabajo (POT) deberá ser presentado por todos los productores de especies reglamentadas que se encuentren ubicados dentro del área Reglamentada por *Lobesia botrana* en la oficina PNLb de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en los alcances del presente documento. Los predios o huertos que se encuentre ubicados en las áreas de control establecidas por el SAG, adicionalmente deberán especificar el programa de control que será implementado (programas fitosanitarios de aplicación de plaguicidas o control por CS, control cultural o mecánico, tratamientos cuarentenarios, etc.).

La información entregada en este documento debe ser coincidente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola).

El Plan Operacional de Trabajo describirá según corresponda:

- CSG del predio.
- Datos de la unidad productiva (razón social, rut, representante legal, nombre predio, rol o roles de la propiedad, contraparte SAG, teléfono, dirección, etc.).
- Programa fitosanitario a ser aplicado en el predio.
- Manejo de desechos.
- Catastro de la(s) especie(s) y variedad(es) presente en su predio, superficie productiva, destino de producción, entre otras cosas
- Fecha de firma de Plan Operacional de Trabajo
- Las medidas de mitigación del riesgo fitosanitario a ser implementadas durante la producción, cosecha, embalaje, despacho, transporte, recepción, almacenamiento, comercialización y procesamiento de los artículos reglamentados.
- Las medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante la producción, comercialización o transporte de la fruta.
- Información de acopio de material riesgoso bajo medidas de resguardo.
- Las medidas de limpieza correspondientes a cada proceso (limpieza de maquinarias, camiones, bins, gamelas, sistemas de traslado de fruta, hornos, cámaras de fumigación, etc.), como también el manejo de estos desechos.
- Las medidas de resguardo a ser implementadas para evitar la contaminación de los productos provenientes de áreas libres o la recontaminación de aquellos productos que hayan sido sometidos a un tratamiento cuarentenario.

El Plan Operacional de Trabajo, debe ser firmado por el propietario y/o productor representante

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

legal del predio o persona afín que cuente con poder ante notario para la realización de este tipo de trámites ante el SAG. Es obligación de cada productor ubicado en las áreas reglamentadas presentar su POT en cada temporada, los cuales deben ser entregados en las oficinas SAG correspondientes a su jurisdicción antes de la fecha indicada en la Estrategia PNLb de la temporada en curso. Deberá informar oportunamente cualquier cambio en los antecedentes entregados al SAG en el documento y mantener actualizada la información de su unidad productiva.

Esta descripción y registro de las medidas, permitirá comprobar la trazabilidad por parte del SAG de la correcta realización de las distintas acciones comprometidas a desarrollar y verificar su cumplimiento.

7.1.2. Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo.

Los recintos de riesgo que se encuentre ubicados en las áreas reglamentadas establecidas por el SAG, o que se encuentren fuera del área reglamentada pero procesen fruta reglamentada proveniente de un área reglamentada, deberán firmar el POT, presentar un protocolo de trabajo y ejecutar medidas fitosanitarias comprometidas para impedir la dispersión de la plaga.

En este Plan Operacional de Trabajo describirá según corresponda:

- CSP del recinto de riesgo.
- Nombre razón social y/o comercial/Rut razón social.
- Representante Legal y Rut.
- Dirección. Provincia/comuna.
- Nombre de contacto, teléfono, correo electrónico.
- Especies reglamentadas a procesar
- Fecha de firma de Plan Operacional de Trabajo.

El POT debe ser firmado por el Representante Legal del Recinto de Riesgo y entregado al SAG cada temporada, antes del inicio de las labores con la fruta reglamentada. Tanto el Plan Operacional de Trabajo como el Protocolo de Trabajo y sus Anexos, deberán estar aprobado por el Servicio.

7.2. Confección del Protocolo de Trabajo

Descripción del proceso y línea de flujo del recinto de riesgo, describiendo las medidas de mitigación y/o resguardo adoptadas durante el proceso de recepción, embalaje, despacho y traslado de los artículos reglamentados, detallando los siguientes puntos:

- Implementación de medidas especiales de mitigación y/o resguardo al recepcionar especies reglamentadas con distinta condición fitosanitaria (con y sin estados inmaduros).
- Descripción del área de recepción y despacho
- Se debe incluir el listado de proveedores de fruta reglamentada (el cual debe estar disponible para la fiscalización SAG)
- Medidas de manejo de los desechos y residuos que se generen durante el proceso (producción, comercialización o transporte de la fruta reglamentada).
- Descripción del área de almacenamiento de materiales de embalaje
- Especificar proceso de limpieza de camiones, cajas cosechadoras, bins, maquinaria de cosecha u otro elemento propenso a dispersar la plaga.
- Información del registro de movimiento de artículos reglamentados con documentos SII (si corresponde) como respaldo.

7.3. Movimiento de Artículos Reglamentados.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

7.3.1. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada

- Solicitar una prospección visual haciendo llegar al SAG vía correo electrónico, de manera presencial u otro medio comprobable el Formulario de Solicitud de Prospección (Formulario F-VYC-VIS-PA-060) con al menos 5 días hábiles de anticipación. En algunos casos, dependiendo de la evaluación del riesgo fitosanitario realizado por la Oficina PNLb, se podrá entregar la autorización de movimiento de fruta sin la necesidad de realizar la prospección visual.
- Dependiendo del resultado de la prospección visual de terreno, deberá respetar las restricciones de movimiento de fruta indicada en el Formulario F-VYC-VIS-PA-058 o Formulario F-VYC-VIS-PA-059 según corresponda.
- Debe proporcionar la autorización de movimiento de fruta vigente a todo aquel a quien realice entrega de su producción (Comercializadores, intermediarios y/o recintos de riesgo).
- Solicitar POT vigente a todo interviniente con quien realice transacciones de fruta.
- Deberá solicitar una nueva prospección en caso de vencimiento de su autorización de movimiento de fruta.
- Verificar cumplimiento de medidas de mitigación y/o resguardo.

7.3.2. Recintos de Riesgo que producen, procesan, almacenan y/o movilizan especies reglamentadas u otro artículo reglamentado provenientes de un Área Reglamentada

- El Recinto de Riesgo, deberá solicitar al productor, comercializador o recinto de riesgo en donde adquiere la fruta, la "autorización de movimiento de fruta" para realizar su traslado.
- Solicitar POT vigente a todo interviniente con quien realice transacciones de fruta.
- Dar aviso del movimiento de otros artículos reglamentados (plantas, madera, maquinaria agrícola u otro) al SAG para la emisión de autorizaciones de movimiento si corresponde.
- Verificar cumplimiento de medidas de mitigación y/o resguardo

7.3.3. Comercializadores e Intermediarios de especies reglamentadas

- El comercializador y/o intermediario deberá solicitar al productor o recinto de riesgo en donde adquiere la fruta, la "autorización de movimiento de fruta" (Formulario F-VYC-VIS-PA-058 o Formulario F-VYC-VIS-PA-059) según corresponda, para realizar el transporte de la fruta.
- Solicitar POT vigente a todo interviniente con quien realice transacciones de fruta.
- Dependiendo del resultado de la prospección visual de terreno, respetar las restricciones de movimiento de fruta.
- Verificar cumplimiento de medidas de mitigación y/o resguardo

8. MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CONTENCIÓN

Las medidas fitosanitarias de contención están compuestas por las medidas de mitigación y medidas de resguardo. Su aplicación dependerá de los riesgos asociados al origen y destino de la fruta descritos en el punto 6.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

Estas se implementarán a los artículos reglamentados en:

- a) Su lugar de origen (predios de Área Reglamentada).
- b) Los movimientos de los artículos reglamentados.
- c) Los lugares de destino de artículos reglamentados ubicados en Área Reglamentada o en área libre.

Las **medidas de mitigación del riesgo fitosanitario** están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de la plaga.

Las **medidas de resguardo fitosanitario** están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de la plaga, desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

8.1. Medidas de Mitigación y/o Resguardo según ámbito de Aplicación

8.1.1. Aplicadas a las especies u otros artículos reglamentados (ejemplo: fruta fresca).

- Tratamientos fitosanitarios para el control de la plaga, según lo estipulado en el Plan Operacional Vigente aprobado por el SAG.
- Tratamientos cuarentenarios autorizados para *Lobesia botrana* con Bromuro de Metilo como por ejemplo: (T101-h-2); (T101-i-1-1); (T101-i-1-2); (T101-i-1-3); (T101-i-1-4) u otro autorizado por SAG.
- Otras alternativas evaluadas y autorizadas por el SAG.

8.1.2. Aplicadas al Movimiento de Artículos Reglamentados

- El elemento mínimo a ser utilizado es la malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90% simple. Otras opciones disponibles son, transporte frigorífico, transporte encarpado, contenedor consolidado en origen u otras, previa autorización del SAG.
- Los medios de transporte encarpados o que utilicen malla raschel, deberán cubrir la totalidad de la carga transportada (hasta el piso) y estos elementos deberán encontrarse en buen estado (sin orificios).
- Los medios de transporte, una vez que terminen el traslado de una carga no sometida a un Tratamiento Cuarentenario deberán ser limpiados en el lugar de destino, en sitios autorizados por el SAG para este propósito. Tanto el piso del medio de transporte como los envases utilizados para el traslado de los artículos reglamentados, deberán estar limpios de restos vegetales antes de ser utilizados nuevamente.

8.1.3. Aplicadas al Áreas de Recepción y Despacho de Artículos Reglamentados

- Las instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas en todo el perímetro de la zona y techo (el mínimo requerido es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90% simple). En aquellos recintos donde la producción de la fruta que se procesa proviene única y exclusivamente del mismo predio donde se encuentra ubicada la instalación, no se requiere cumplir de manera obligatoria esta medida.
- Áreas de ingreso y salida de camiones y maquinaria, debe mantenerse cerrada. Solo podrán estar abiertas mientras se realiza ingreso o despacho de material reglamentado. Se autoriza el uso de lamas, las que se deben encontrar en buen estado y llegar hasta 1cm sobre el suelo.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

8.1.4. Aplicadas a la Instalación que Procesa y/o Almacena Artículos Reglamentados

- La mínima medida de resguardo a aplicar sobre el perímetro y techo de la instalación es malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90% simple.
- El material utilizado para la construcción, debe encontrarse en buen estado, sin agujeros hacia el exterior, con el propósito de evitar el posible ingreso y salida de la plaga. La instalación debe poseer piso lavable.
- Áreas de ingreso y salida de personal debe mantenerse cerrada si no hay personas transitando en la zona. Se autoriza el uso de lamas, las que se deben encontrar en buen estado y llegar hasta 1cm sobre el suelo.
- Áreas de ventilación (ventanas): Para permitir la circulación de aire sin comprometer el resguardo fitosanitario del recinto, las aberturas destinadas a ventilación deberán estar cubiertas, como mínimo, con malla raschel doble de 80% de sombreamiento o con malla raschel simple de 90% de sombreamiento.
- En aquellos recintos donde la producción de la fruta que se procesa y/o almacena, proviene única y exclusivamente del mismo predio donde se encuentra ubicada la instalación, no se requiere cumplir de manera obligatoria estas medidas.
- Se deberán implementar medidas especiales de mitigación y/o resguardo (Ver Anexos) en instalaciones ubicadas dentro del área reglamentada de regiones bajo la estrategia de erradicación, que recepcionen fruta con Autorización de Libre Movimiento de Fruta y Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga que aseguren la segregación de las distintas condiciones de la fruta con el propósito de resguardar la integridad fitosanitaria de los lotes libres de estados inmaduros de *Lobesia botrana* dentro de la instalación, así como también, evitar su dispersión desde zonas de mayor prevalencia hacia zonas de menor prevalencia de la plaga.

8.1.5. Aplicadas al Manejo de Desechos.

- Se considerará desecho a los restos de plantas, o parte de éstas, frutas y/o especies reglamentadas que quedan después de un proceso, ya sea en el campo, agroindustrias, frigoríficos, etc.
- Los desechos generados en cualquier actividad que involucre los artículos reglamentados deben ser destruidos de acuerdo a lo informado en el Plan Operacional de Trabajo firmado por la instalación o empresa.
- La destrucción de los desechos puede ser de una de las siguientes formas: quemados, enterrados y cubiertos (se puede utilizar malla raschel doble de 80% de sombreamiento o con malla raschel simple de 90%), compostados de forma controlada o fumigados con bromuro de metilo (por una empresa autorizada por SAG o bajo la supervisión de personal SAG) u otra alternativa previa autorización del SAG y respetando la normativa vigente.

8.1.6. Aplicadas a los Materiales de Embalaje.

- Los envases y materiales de embalaje están sujetos a regulaciones de Cuarentena Interna de acuerdo con el tipo de movimiento y usos a que estarán sujetos.
- Las características de los envases y materiales de embalaje definirán las condiciones de mitigación de riesgo que se deben aplicar para el movimiento de los productos en el área libre.
- Las medidas específicas de mitigación de riesgo en relación con envases y embalajes

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

pueden corresponder a una o más de las siguientes, debiéndose tener presente las restricciones que impone un tratamiento de fumigación al material de embalaje:

- Incluir el producto en bolsas sin perforaciones (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
- Incluir el producto en bolsas microperforadas menor a 1,5mm, para tratamiento de fumigación deberá cumplir con el numeral 9,6 del Instructivo Operacional SAG/USDA-APHIS/ASOEX. El uso de esta bolsa es considerado una medida de mitigación/resguardo y no se requiere ningún tipo de protección adicional.
- Utilización de envases tipo master (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
- Uso de polifilm de polietileno en la unidad pallet o bins (no compatible con el tratamiento cuarentenario).
- Uso de malla mosquitera en la unidad pallet o bins.
- Uso de malla tipo "raschell" doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad pallet o bins.
- Uso de malla antimalezas de 45gr/m2 o de 60gr/m2 en la unidad pallet o bins.
- Otras condiciones que puedan presentarse al SAG, para su evaluación y autorización por parte de éste.
- El material de embalaje deberá almacenarse en un área resguardada y separada físicamente del área de proceso. Solo se permitirá mantener en dicha área, la cantidad de material necesaria para la jornada diaria de trabajo.
- Si el producto será sometido a un tratamiento cuarentenario, éstas medidas deben permitir el adecuado flujo del fumigante de tal forma de que no constituyan una barrera para lograr un tratamiento efectivo, sea éste realizado dentro o fuera del Área Reglamentada.
- Si el producto no será sometido a un tratamiento cuarentenario, y el producto será transportado a áreas libres de la plaga, éstas deben impedir que durante el transporte ocurra de forma natural o accidental un desplazamiento del insecto (básicamente como larva) desde el interior al exterior o viceversa.
- Para el movimiento de la fruta reglamentada pre-enfriada (0°C) y que se mantiene en una cadena de frío, con destino a exportación, se autoriza el movimiento de esta fruta sin requerimientos especiales de resguardo a nivel de los embalajes.
- Para la fruta cuyo destino es la exportación y que presente temperatura de campo se requerirá uno de estos 4 materiales de embalaje: bolsa microperforada, malla raschel doble de 80% de sombreamiento o al 90 % simple en la unidad bins o pallet, malla mosquitera en la unidad bins o pallet o malla antimalezas de 45gr/m2 o 60gr/m2 para la unidad bins o pallet para movilizarla desde el Área Reglamentada a un área libre.

8.2. Medidas de Mitigación y/o Resguardo a Aplicar según tipo de Actividad o Instalación

8.2.1. En Huertos de Especies Reglamentadas ubicados en un Área Reglamentada.

- Aplicadas sobre las especies, tratamientos fitosanitarios de campo:
 - Confusión sexual.
 - Tratamientos químicos.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

- Control mecánico.
- Otros que el SAG determine.
- Manejo de desechos y remanentes de campo.
- Medidas de mitigación asociadas, al movimiento de artículos reglamentados.
- Limpieza de maquinaria agrícola que sea susceptible de transportar la plaga en área establecida para la realización de esta labor y el correcto manejo de residuos.
- Limpieza periódica de envases (cajas cosecheras, bins, etc.) u otros artículos que pudieran contener la plaga.

8.2.2. En Instalaciones de Embalajes de Artículos Reglamentados (ejemplo: embaladoras).

- Medidas de mitigación asociadas al área de recepción y despacho de material reglamentado.
- Medidas de mitigación asociadas a la instalación.
- Limpieza permanente del recinto y envases provenientes de predio.
- Manejo de desechos.
- Medidas de mitigación asociada a materiales de embalaje. Zona de almacenamiento de materiales de embalaje bajo medidas de mitigación separado del área de proceso.
- Medidas de mitigación asociadas, al movimiento de artículos reglamentados.
- Las instalaciones ubicadas en áreas de erradicación que recepcionen fruta amparada por una Autorización de Movimiento en Contención —es decir, con prospección positiva a *Lobesia botrana*— deberán presentar un Plan de Mitigación y Resguardo Especial, en el cual se detallen las medidas adicionales a implementar para reforzar la prevención de contaminación por la plaga dentro de la instalación y evitar su posible dispersión.

8.2.3. En Instalaciones Frigoríficas que almacenan Especies reglamentadas.

- Estas instalaciones deben contar con áreas de recepción y despacho protegidas.
- Medidas de mitigación asociadas a la instalación.
- Almacenamiento de artículos reglamentados en cámaras de mantención de uso compartido (fruta limpia y fruta sucia) sólo si se mantiene al menos un metro de separación física entre ambas condiciones, o cuando las cajas de fruta sucia utilicen bolsas microperforadas o el uso de malla raschel a nivel de pallet como medida de mitigación.
- Se aceptará el uso de un mismo prefrió para fruta no cuarentenada y fruta cuarentenada sólo cuando entre cada uno de los usos se haga una limpieza del prefrió autorizada por el SAG.
- Actividades de control de calidad podrán ser realizadas en la sala de inspección SAG, trasladándose las muestras en condiciones de resguardo.
- Medidas de mitigación asociadas al manejo de desechos.

8.2.4. En instalaciones que realizan inspecciones SAG de Especies Reglamentadas

- Medidas de mitigación asociadas a la instalación. Las salas de inspección deben ser cerradas (mínimo malla raschel doble de 80 % de sombreamiento o al 90% simple) y cumplir con lo estipulado por el Departamento de Regulación y Certificación

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

Fitosanitaria.

- Realizar los movimientos desde y hacia la sala de inspección bajo condiciones de resguardo.
- En el caso de producirse inspecciones de varios lotes se deberá seguir el siguiente orden: especies no hospedantes, luego especies hospedantes de áreas libres de la plaga y finalmente especies hospedantes de Áreas Reglamentadas.
- Medidas de mitigación asociadas al manejo de desechos. Limpiar la sala luego de terminada la inspección, de acuerdo con lo establecido en el plan operacional.
- Cumplir con las medidas indicadas por el Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria.

8.2.5. En Instalaciones de Tratamientos Cuarentenarios a Especies Reglamentadas.

- Todas aquellas instalaciones que realicen tratamientos cuarentenarios para el control de *Lobesia botrana* deben disponer de áreas de resguardo para los productos que han sido tratados, impidiendo la recontaminación desde el medio ambiente o por otros productos que aún no hayan sido tratados.
- Medidas de resguardo asociadas, al movimiento de artículos reglamentados

8.2.6. En Maquinaria y Equipos Agrícolas de Especies Reglamentadas.

- Toda la maquinaria agrícola susceptible de transportar la plaga utilizada en labores de campo que haya tenido contacto con artículos reglamentados en el Área Reglamentada deberá ser sometida a limpiezas periódicas, con el objetivo de eliminar todos los restos vegetales, tierra u otros desechos que puedan alojar la plaga en cualquiera de sus estados.
- Aquellas maquinarias que hayan realizado labores en predios ubicados dentro del Área Reglamentada y que requieran ser trasladadas a otro predio, dentro o fuera de esta o a zonas en erradicación (perteneciente a la misma empresa o para prestar servicio a terceros), deben ser sometidas a un proceso de limpieza al interior del predio donde ha terminado de realizar funciones, que permita eliminar la posibilidad de trasladar el insecto a nuevos lugares por esta vía. Esto se debe realizar en las áreas establecidas para esta labor.

8.2.7. En Viveros de Especies Reglamentadas

- Medidas de mitigación aplicadas artículo reglamentado (Poda, eliminación de inflorescencias, entre otros)
- Medidas de mitigación asociadas al movimiento de artículos reglamentados.
- Medidas específicas aplicadas a los viveros, disponibles en el documento "Directrices Técnicas: Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna en Viveros de Especies Reglamentadas por *Lobesia botrana*"

8.2.8. En la Agroindustria (bodegas de vino, elaboradoras de jugo, canchas de secado, plantas deshidratadoras, etc.)

- Área de recepción y despacho con medidas de resguardo según corresponda.
- Medidas de mitigación asociada al movimiento de artículos reglamentados.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

- Establecimiento de zona de limpieza de artículos reglamentados.
- Cumplimiento protocolo de manejo de desechos.
- Zona de almacenaje de materiales de embalaje bajo medidas de mitigación.
- Medidas de mitigación asociadas a la instalación cuando corresponda.

Bodegas de vinos o elaboradoras de jugo ubicadas en áreas de erradicación que recepcionen uva vinífera amparada por una Autorización de Movimiento en Contención, es decir, con prospección positiva a *Lobesia botrana*, deberán presentar un Procedimiento Especial de Medidas de Mitigación y Resguardo (Ver Anexos), en el cual se detallen las medidas adicionales a implementar para reforzar la prevención de contaminación por la plaga dentro de la instalación y evitar su posible dispersión. Medidas específicas a aplicar, en las Directrices Generales "*Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna para Bodegas de Vino y/o Elaboradoras de Jugo de Especies Reglamentadas por Lobesia botrana*".

8.2.9. A Comercializadores e Intermediarios

- Medidas de mitigación asociadas al movimiento de artículos reglamentados.
- En caso de poseer centro de acopio, se deberán aplicar las medidas de mitigación y resguardo asociadas al área de recepción y despacho y las relacionadas con las medidas a implementar en instalaciones destinadas al almacenamiento de fruta.
- Medidas de mitigación de riesgo al manejo de los desechos, si los generara.

9. SOBRE LAS FISCALIZACIONES

La instalación deberá permitir el acceso a sus dependencias y a la documentación asociada a los artículos reglamentados, así como otorgar las facilidades necesarias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas. Asimismo, deberá designar un responsable técnico y su respectivo subrogante, quienes actuarán como contraparte ante la autoridad competente.

La verificación del cumplimiento podrá efectuarse en el lugar de producción, durante el traslado de artículos reglamentados o en recintos donde éstos sean recepcionados, procesados y/o almacenados, según corresponda.

El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento estará sujeto a verificación conforme a la normativa vigente.

10. REGISTROS.

Se deben mantener registros de información de cada una de las actividades que se ejecuta en el PNLb con el propósito de implementar las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna, lo cual sirve para respaldar la información que se entregue a los organismos fitosanitarios internacionales sobre la protección del estatus fitosanitario del país y la correspondiente seguridad fitosanitaria para nuestros mercados de destino. Esta información deberá estar disponible para supervisiones y auditorías nacionales o internacionales. El formato para el registro de la información, es el que se solicita en los informes semanales u otro que se requiera en el momento.

11. DOCUMENTOS Y FORMULARIOS

D-VYC-VIS-PA-035	"Directrices Técnicas: Prospección Visual para detección de <i>Lobesia botrana</i> "
F-FYS-FIS-001	Acta de Fiscalización Transversal
F-VYC-COS-PA-015	Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Contención PNLb

**DOCUMENTO GENERAL CUARENTENA INTERNA
PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana***

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

F-VYC-COS-PA-016	Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zonas de Erradicación PNLb
F-VYC-COS-PA-017	Plan Operacional de Trabajo de Recintos de Riesgo Secaderos, Elaboradoras de Jugo, Bodegas de Vino, Deshidratadoras y otros PNLb
F-VYC-COS-PA-018	Plan Operacional de Trabajo de Viveros Ubicados en el Área Reglamentada PNLb
F-VYC-COS-PA-019	Plan Operacional de Trabajo de Plantas Frutícolas, Frigorífico y Cámaras de Tratamientos Cuarentenarios PNLb
F-VYC-COS-PA-020	Plan Operacional de Trabajo de Comercializadores y/o Intermediarios de Vid, Arándano y/o Ciruela PNLb
F-VYC-COS-PA-021	Plan Operacional de Trabajo de Maquinas Cosechadoras de Especies Reglamentadas por <i>Lobesia botrana</i> PNLb
F-VYC-COS-PA-022	Plan Operacional de Trabajo de Packing para Productos Hospedantes de la polilla del Racimo de la Vid en Área Reglamentada PNLb
F-VYC-COS-PA-023	Aviso Movimiento Maquinaria Cosechadora de Especies Reglamentadas PNLb
F-VYC-VIS-PA-058	Autorización de Libre Movimiento de Fruta PNLb
F-VYC-VIS-PA-059	Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga PNLb
F-VYC-VIS-PA-060	Formulario de Solicitud de Prospección Visual PNLb
F-VYC-COS-PA-045	Autorización para Traslado de Madera Proveniente de Predios de Vid, Ciruela y Arándano Ubicados en Área Reglamentada PNLb
F-VYC-COS-PA-046	Autorización de Movimiento de Maquinaria Agrícola de Especies Reglamentadas PNLb
F-VYC-COS-PA-047	Aviso de Arranque y Solicitud de Autorización de Movimiento de Madera de Especies Reglamentadas PNLb
F-VYC-COS-PA-048	Autorización de Movimiento de Plantas para Viveros de Especies Reglamentadas PNLb

12. ANEXOS

ANEXO 1	Procedimiento Movimiento de Madera de Especies Reglamentadas por <i>Lobesia botrana</i>
ANEXO 2	Procedimiento Especial de Medidas de Mitigación y Resguardo para Especies Reglamentadas por <i>Lobesia botrana</i> con Destino Exportación

ANEXO 1: Procedimiento Movimiento de Madera de Especies Reglamentadas por *Lobesia botrana*

1. Objetivo.

Impedir la diseminación de *Lobesia botrana* en los movimientos de madera de especies reglamentadas, según los alcances mencionados en la Estrategia Nacional PNLb de la temporada en curso.

- Uva: reglamentada desde las Regiones de Atacama a La Araucanía.
- Arándano: reglamentado en las Regiones Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

- Ciruelo: reglamentado en las Regiones Metropolitana; O'Higgins y Maule.

2. Alcance.

El siguiente instructivo de trabajo está orientado a toda persona natural o jurídica que desee mover o trasladar madera o restos de poda de vides, arándano o ciruelo ubicadas dentro de un área reglamentada del Programa Nacional de *Lobesia botrana* (PNLb). Se excluye de este procedimiento, al artículo reglamentado o material utilizado para propagación (estacas, restos de plantas, etc.).

3. Responsabilidades.

3.1 Responsabilidades de los productores de artículos reglamentados (madera de vid, arándano y ciruelo) ubicados en un Área Reglamentada:

- Establecer o renovar Plan Operacional de Trabajo con el SAG o agregar un anexo dentro de uno ya establecido, donde se detalle:
 - Superficie de vid, arándano y ciruelo a ser arrancada.
 - Destino final de la madera.
 - Manejo de la madera cuando ésta resulta positiva a las prospecciones (destole) para *Lobesia botrana*.
 - Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno.
- Dar aviso de arranque y solicitar la autorización de movimiento de madera en caso de traslado de material fuera del predio.

3.2 Responsabilidades del SAG:

- Verificar que los artículos reglamentados que ingresen, salgan o transiten por el Área Reglamentada por *Lobesia botrana*, cumplan con las medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna.
- Verificar que se cumplan las disposiciones establecidas por el SAG en los Planes Operacionales de Trabajo.

4. Descripción de Actividades.

El movimiento de madera o restos de poda de plantas de vid, arándano y ciruelo ubicadas en áreas reglamentadas por el PNLb, estará permitido sólo dentro de las áreas reglamentadas. **No se permite el movimiento de madera hacia zonas libre de *Lobesia botrana*.**

El productor debe dar aviso al SAG antes de iniciar el proceso de arranque de las plantas de vid, arándano y ciruelo con al menos 5 días hábiles de anticipación, haciendo envío del formulario F-VYC-COS-PA-047. Debe informar el CSG del predio, superficie a ser arrancada, variedad y una aproximación del N° total de plantas, con el objetivo de actualizar las bases de datos del PNLb de la Región correspondiente a la ubicación del huerto.

4.1. Vid: antes de iniciar el arranque, y para verificar la presencia o ausencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana*, se debe realizar una prospección de 40 plantas por hectárea en sistema de conducción de parronal español y 80 plantas en sistema de conducción en espaldera, distribuidas uniformemente sobre la superficie. Para esto, el productor debe proveer el personal necesario para realizar esta labor. El inspector SAG se hará presente en el momento en que los trabajadores del predio o el dueño de las plantas realizan la prospección. Para ello, los trabajadores del predio deben descortezar (destolar) y personal del PNLb debe revisar si existen muestras sospechosas de ejemplares de *Lobesia botrana*.

4.1.1. Cuando en la prospección NO existan evidencias de que está presente la plaga, se podrá liberar la madera para ser trasladada sólo dentro de un área reglamentada por el PNLb. El

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

productor deberá declarar el destino y uso final de la madera o material vegetal. El PNLb de la Región que corresponda, podrá realizar verificación y fiscalización en destino si se estima conveniente.

4.1.2. En aquellos casos en que se encuentren ejemplares sospechosos deben ser enviados al Laboratorio para su identificación y ratificación, quedando la madera retenida en el predio hasta tener el resultado del Laboratorio. Cuando el resultado sea negativo se debe proceder de acuerdo a lo descrito en el punto 4.1.1 de este documento. En aquellos casos que el resultado ratifique que se trata de *Lobesia botrana*, se deberá implementar un plan de mitigación de riesgo para evitar la diseminación de la plaga.

4.1.3. Plan de mitigación en vid: en aquellos predios **con resultados positivos a la prospección, o que el productor NO realice la prospección**, se deberá implementar un plan de mitigación de riesgo. El plan puede consistir en:

- a. La destrucción total del material, en el mismo predio o en un lugar previamente autorización de la autoridad competente (CONAF). Ejemplo: quema total del material en el mismo predio.
- b. La destrucción parcial. Ejemplo: elaboración de carbón en hornos autorizados.
- c. Acopio en el predio bajo medidas de resguardo. Para esto el material vegetal se puede acopiar dentro del mismo campo, luego tapar con doble malla raschell al 80% de cubrimiento ó 90% simple. Bajo esta modalidad se autorizará el movimiento sólo luego de pasada la primera generación del insecto en la temporada en curso.
- d. Otras alternativas que sean presentadas al SAG, las que serán evaluadas y si corresponde, autorizadas por el SAG.

4.2. Arándano y Ciruelo: estas especies reglamentadas tienen características distintas a las que presenta la vid, razón por la cual no es posible realizar la labor de destole. Dado esto, ante un arranque de estas especies, una opción es que la madera quede retenida hasta el término de la primera generación de la temporada. Una vez ocurrido esto, se podrá autorizar el traslado. Para ello es necesario:

En el caso que la Región así lo estime y cuente con alguna metodología que certifique que la madera resultante a movilizar no tiene presencia de *Lobesia botrana* (prospección visual u otra labor o método en terreno), se podrá autorizar, previa comunicación con el Nivel Central del PNLb, el movimiento de madera de ciruelo y arándano cumpliendo con las medidas de resguardo, debiendo ser respaldado este movimiento con documentos SII (indicando en la guía de despacho: "Madera proveniente de un Área Reglamentada por *Lobesia botrana*. CSG del predio de origen de la madera"). No se podrá autorizar el movimiento de madera de estas especies fuera del predio cumpliendo solamente con medidas de resguardo.

4.3 Autorización de Movimiento de Madera.

Los movimientos de madera, estacas o restos de poda, deberán ser autorizados por el SAG según a través del formulario F-VYC-COS-PA-045. Los traslados deberán realizarse en camiones cubriendo la carga en su totalidad por una malla raschell doble de 80 % de sombreamiento, 90% simple o carpa. Estos traslados deben ser avisados oportunamente por el productor.

Estos movimientos deberán estar respaldados con documentos SII (guías de despacho). En la guía de despacho se debe incluir el texto, "Madera proveniente de un Área Reglamentada por *Lobesia botrana*", junto al CSG del predio de origen de la madera".

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

El Servicio podrá fiscalizar los despachos de material reglamentado (madera de vid, resto de poda), para verificar el cumplimiento de los requisitos de resguardo. En ese momento, los Inspectores del Servicio podrán realizar una inspección visual o documental del material que compone esa partida.

5. Fiscalización SAG.

Se deberá permitir el acceso a sus dependencias y a la documentación asociada a los artículos reglamentados y su traslado, así como otorgar las facilidades necesarias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ANEXO 2: Procedimiento Especial de Medidas de Mitigación y Resguardo para Especies reglamentadas por *Lobesia botrana* con Destino Exportación

Para instalaciones ubicadas en Área Reglamentada de Regiones bajo estrategia de Erradicación que requieran recepcionar fruta reglamentada con Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga.

Por regla general, previo a la cosecha de especies reglamentadas, es obligación del productor solicitar una prospección, cuyo resultado determinará las restricciones de movimiento de la fruta dentro del territorio nacional. Esta actividad, se realiza con el propósito de establecer medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga desde regiones con mayor presión a regiones con menor presión. Una prospección sin muestras sospechosas o con resultado de laboratorio negativo, genera una Autorización de Libre Movimiento de Fruta, permitiendo traslados a lo largo de todo el país. Sin embargo, una prospección positiva genera una Autorización de Movimiento de Contención, restringiendo los traslados de fruta solamente hacia regiones bajo la estrategia de contención (Metropolitana, O'Higgins y Maule).

Con el propósito de resguardar el estatus fitosanitario del país sin limitar el proceso exportador, se pone a disposición de las instalaciones procesadoras de fruta en estado fresco para la exportación, los lineamientos para la elaboración del "*Procedimiento Especial de Medidas de Mitigación y Resguardo para Especies Reglamentadas por Lobesia botrana con destino Exportación*", que complementa (no reemplaza) lo establecido en la "*Estrategia Nacional Lobesia botrana*" y el documento "*Directrices Técnicas: Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna ante la Detección de la Polilla del Racimo de la Vid Lobesia botrana*" de la temporada en curso. De esta manera, quedan establecidas las exigencias adicionales que deberán cumplir las instalaciones empaquetadoras de especies reglamentadas con destino exportación (vid de mesa, ciruelo y/o arándano) ubicadas en áreas reglamentadas de regiones bajo la estrategia de erradicación de la plaga (Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Ñuble, Biobío y Araucanía), que decidan recepcionar fruta con Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención asociada a la presencia de estados inmaduros de la plaga *Lobesia botrana*.

1. Objetivo

Establecer las directrices especiales de mitigación y resguardo que deben implementarse en instalaciones ubicadas en área reglamentadas de regiones bajo la estrategia de erradicación, que reciban fruta con Autorización de Movimiento en Contención válidamente emitida por el SAG con destino a la exportación.

Estas medidas buscan resguardar la integridad fitosanitaria de los lotes libres de estados inmaduros de *Lobesia botrana* dentro de la instalación, así como también, evitar su dispersión desde zonas de mayor prevalencia hacia zonas de menor prevalencia de la plaga. El Procedimiento Especial de Medidas de Mitigación y Resguardo, deberá ser anexado al Protocolo de Trabajo entregado al SAG al momento de la aprobación de su Plan Operacional de Trabajo (POT), o en su defecto, deberá ser enviado a su oficina SAG PNLb, previo a la recepción de fruta con detección.

2. Alcance

Este procedimiento se aplica a:

- Plantas frutícolas con proceso de embalaje ubicadas dentro del área reglamentada de regiones bajo la estrategia de erradicación, que requieran procesar fruta reglamentada con Autorización de Movimiento de Contención con destino a la exportación.
- Packings centrales ubicados dentro del área reglamentada de regiones bajo la estrategia de erradicación que requieran procesar fruta reglamentada con Autorización de Movimiento de Contención con destino a la exportación.

3. Obligaciones previas a la Recepción de Fruta

Antes de la recepción de fruta con estados inmaduros, la instalación deberá:

- Poseer POT y Protocolo de Trabajo aprobado con el anexo del Procedimiento Especial de Medidas de Mitigación y Resguardo validado por el SAG.
- Contar con un procedimiento de comunicación y aviso al SAG para la notificación de recepción de lotes con presencia de estados inmaduros. Esto, con el propósito de coordinar posibles fiscalizaciones tanto en el origen del despacho en el predio, como en el destino de la recepción en la instalación, según lo que disponga la oficina PNLb correspondiente. La notificación debe incluir al menos la siguiente información:
 - Origen y destino del lote (CSG, Razón Social, Región, Comuna).
 - Especie reglamentada y variedad a procesar.
 - Fechas del traslado.

La notificación deberá realizarse por los canales formales establecidos por el SAG (correo electrónico o en la oficina PNLb correspondiente al sector donde se encuentra ubicada la instalación).

4. Contenidos que debe incluir el Procedimiento Especial del Recinto

4.1 Medidas adicionales para despacho desde predio, transporte y recepción de fruta con estados inmaduros:

- ***Despacho desde el predio (responsabilidad del productor)***
 - Verificación mediante check list de la correcta implementación de medidas de mitigación y /o resguardo aplicadas al medio de transporte que movilizará la carga a su destino. Dichos checklist deberán quedar debidamente archivados en la carpeta SAG del predio y mantenerse disponibles para supervisiones o fiscalizaciones del SAG.
 - Respaldo fotográfico de medio de transporte y medidas de mitigación correctamente implementadas
- ***Durante el traslado desde el predio a la instalación (responsabilidad del productor):***
 - Medidas de mitigación y resguardo a utilizar sobre la carga. En caso de utilizar malla o carpa, describir método a implementar para asegurar que durante el transporte no se vean afectadas las medidas de mitigación dispuestas al momento del despacho desde el predio.
 - Documentación que deberá portar el transportista. Deberá incluir copia de check lista de salida y fiscalización SAG en origen si fue realizada.
- ***Recepción en la instalación:***
 - El procedimiento de verificación del lote a su llegada a la instalación (previo a la recepción y descarga de fruta), medidas de mitigación y/o resguardo correctas durante el transporte.

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana* Den. & Schiff.) (LEPIDOPTERA: TORTRICIDAE)

- La inspección visual inicial del vehículo y la zona de descarga para descartar presencia de fruta caída o restos vegetales.
- Protocolo a implementar si existirá recepción de fruta con y sin estados inmaduros (ejemplo, áreas separadas de recepción, momentos diferidos de recepción u otro).
- La gestión inmediata de cualquier hallazgo no conforme (fruta caída en la base del camión, material vegetal suelto, mallas rotas, carga descubierta, mala limpieza del camión y envases contenedores de fruta, etc.), activando el procedimiento de contingencia descrito en el punto 4.8 elaborado por la propia instalación.

4.2 Descripción del flujo de proceso bajo condición de fruta con estados inmaduros:

- Cómo se ingresa, mueve, procesa, almacena y elimina la fruta bajo esta condición dentro de la instalación.
- Identificación y descripción de los puntos críticos donde deban aplicarse medidas reforzadas de control.

4.3 Procedimientos de segregación operativa (determinado por las exigencias del mercado de destino):

- Cómo se mantendrá la fruta con estados inmaduros totalmente segregada de fruta sin restricciones.
- En qué parte del proceso, qué zonas, cámaras, áreas o flujos estarán designados exclusivamente para esta condición.
- Métodos de verificación interna para evitar mezcla accidental.
- Requerimiento de segregación de fruta de descarte, mermas, desechos, etc.

Se debe considerar que la mezcla de condiciones (con y sin estados inmaduros) provoca la pérdida de condición de la fruta limpia. Esta situación podría ser válida para mercados que no requieran segregación o para lotes destinados a mercado nacional.

4.4 Lineamientos de medidas de mitigación y/o resguardo en la instalación: (no listar medidas generales ya indicadas en el Protocolo de Trabajo.)

- Condiciones mínimas que deben cumplir áreas de recepción, proceso y almacenamiento.
 - Controles internos que aseguren que los puntos de ingreso y salida de fruta mantienen resguardo.
 - Prácticas internas para prevenir dispersión accidental de estados inmaduros al exterior.
 - Manejo de desechos y limpieza de maquinarias y artículos reglamentados propensos a albergar estados inmaduros de la plaga.
- (No se deben listar medidas generales ya indicadas en el Protocolo de Trabajo.)

4.5 Gestión de movimiento de fruta post proceso:

- Cómo se manejarán mermas, fruta siniestrada, restos de proceso o desecho.
- Cómo se asegura que la fruta que se derive al mercado nacional cumpla con numeral 5.3.7 del PNLb del documento "Directrices Técnicas: Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna ante la Detección de la Polilla del Racimo de la Vid *Lobesia botrana*".
- Cómo se verificará que ningún residuo abandone la instalación sin control.
- Especificar si se realizará segregación de fruta de diferente condición. Si no hay segregación, la fruta "limpia" pierde su condición y toda la fruta adquiere la categoría de "sucia", debiendo cumplir con las restricciones mencionadas en la "Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga" para los traslados de fruta dentro del territorio nacional.

4.6 Registros y trazabilidad:

- Registros específicos que respalden la gestión de fruta con estados inmaduros.
- Control documental para demostrar cumplimiento de segregación, limpieza y manejo de residuos.
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de la Autorización de Movimiento para movimiento de fruta para mercado nacional.
- Registro de comercialización de fruta para mercado interno (origen, destino, tipo de autorización de movimiento de fruta).

4.7 Roles y responsabilidades internas:

- Un responsable interno ante el SAG.
- Tener conocimiento de los lineamientos generales para movimiento de fruta dentro del territorio nacional descritos en el documento "*Directrices Técnicas: Implementación de Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna ante la Detección de la Polilla del Racimo de la Vid Lobesia botrana*".
- Personal encargado de supervisar segregación, limpieza y controles.
- Reemplazos y responsabilidades en caso de contingencia.

4.8 Procedimiento de contingencia:

- Acciones internas ante hallazgos sospechosos (aviso SAG). Responsabilidades asignadas, tiempos de respuesta ante la activación de una contingencia, procedimiento de comunicación y aviso al SAG.
- Retención temporal de lotes:
 - Carga sin documentación que impida verificar procedencia y condición fitosanitaria de la fruta.
 - Llegada de camiones sin medidas de mitigación exigidas (no se deberá recepcionar sin antes corregir el correcto enmallado/encarpado de la carga) y notificar de manera inmediata al SAG.
- Registro de medidas de contingencia efectivamente implementadas.

5. Fiscalización SAG

Las fiscalizaciones podrán realizarse en cualquier momento durante la temporada sin necesidad de un aviso previo. La instalación deberá dar las facilidades de acceso al recinto y a la documentación que el personal SAG requiera para llevar a cabo la actividad de fiscalización.

Al detectarse incumplimientos durante la fiscalización, se procederá a dejar constancia formal de los hechos observados en el acta correspondiente.